(11)

Resolución Jefatural No. 011 -2012-AGN/J

Lima, 10 ENE 2012

VISTOS, el Recurso de Apelación presentado por Celeksa SRL (con Registro Nº 115538), el acta de otorgamiento de buena pro de fecha 15 de diciembre de 2011 y el Informe Nº 0004-2012-AGN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado con fecha 14 de diciembre de 2011, la empresa Celeksa SRL, postor en el Proceso de selección ADS Nº 05-2011 – AGN/CEP, interpone Recurso de Apelación contra la buena pro otorgada a favor de Inversiones y Servicios J&D SRL; solicitando se descalifique la propuesta técnica presentada por la empresa anteriormente mencionada y se le adjudique la buena pro por haber ocupado el segundo lugar en el orden de prelación del indicado proceso;

Que, de la verificación de los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 109º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se advierte que la recurrente no ha cumplido con presentar la garantía exigida para los recursos de apelación, en la forma prevista en el artículo 39º del D. Leg. Nº 1017, por lo cual el referido recurso deviene en inadmisible;

Que, sin embargo con fecha 15 de diciembre de 2011, el Comité Especial Permanente a cargo del mencionado proceso de selección otorgó, ante la renuncia presentada por Inversiones y Servicios J&D S.R.L. mediante Carta Nº 001-2011-INVYSERVJ&D, la buena pro a la recurrente, que ocupó el segundo lugar;

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION ASESORIA JURIDICA Oficina General

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial Nº 197-93-JUS, la Ley Nº 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, y el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que carece de objeto pronunciarse respecto del recurso de apelación presentado por la recurrente, al haberse producido la sustracción de la materia.

Artículo Segundo.- Devolver a la recurrente los anexos de su recurso de apelación.

Artículo Tercero.- Disponer que la Oficina de Administración Documentaria notifique la presente a la parte interesada, dentro del término de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
JOSEPH DAGER ALVA
Jefe Institucional